

Bogotá, Distrito Capital, 10 de mayo de 2024

Señor (a)

JUEZ CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: Acción de Tutela.

Accionante: CARLOS ANDRES AVILA BENITEZ

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

Yo, **CARLOS ANDRES AVILA BENITEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía **7.185.726**, residente y domiciliado en la AK 45 #178-95 T4 Apto 1705 de Bogotá, Distrito Capital, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, actuando en nombre propio, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y MI DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS** e invocando el principio de **MERITOCRACIA** consagrado en la ley 909 de 2004, vulnerados actualmente por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – en adelante CNSC**, dado que, a pesar de haber concursado en el **PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022- DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS**, a la fecha la CNSC omite la publicación de la lista de elegibles de varias OPEC, entre las cuales se encuentra la OPEC **181170** de la cual hago parte, con el argumento de existir acciones constitucionales en trámite y de requisitos previos que no se han surtido con la entidad **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS**.

HECHOS

1. Que, mediante acuerdo 059 y 347 de 2022, la CNSC convocó y estableció las reglas del proceso de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para promover los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS**.
2. Que, el mencionado acuerdo, dispone las normas de conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles, en donde seseñala que la CNSC conformará y adoptará en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en la SIMO, y que dichas listas de elegibles se publicaran en el sitio web, www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en dicho proceso de selección.

3. Que el 22 de diciembre de 2023, en los avisos informativos se indico que el 2 de febrero de 2024 respuesta a reclamación de antecedentes,.

Inicio | CNSC | Procesos de Selección | Información y Capacitación

Entidades del Orden Nacional 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos

PUBLICACIÓN DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022

Imprimir

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA informan a los aspirantes las siguientes actividades relacionadas con la Prueba de Valoración de Antecedentes, así:

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Miércoles 3 de enero de 2024.
Recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024, únicamente a través del aplicativo SIMO.
Publicación de las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Viernes 2 de febrero de 2024.

4. Que, en mi caso particular se publicaron los resultados así:

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2024-01-23	76.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2024-01-23	66.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-05-07	85.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

<< < 1 > >>

Escriba

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

CARLOS ANDRES

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
533597611	72.18
539923503	69.79
540133091	68.58
526062481	65.75
539860715	65.15
534786698	64.66
521887298	64.28
529756662	63.77

5. Que, al indagar ante la CNSC, por qué no se ha publicado la lista de elegibles del PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022- DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, OPEC: 181170, el cual cerró inscripciones el 25 de agosto de 2022, siendo ya publicadas otras listas del mismo proceso en OTRAS ENTIDADES se me ha indicado que:

“...la CNSC sigue adelantando los procedimientos previos para la conformación de Listas de Elegibles de las entidades y OPEC faltantes dentro del concurso de méritos. Por lo que las mismas se expedirán de manera paulatina para las entidades que hacen parte del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, dichas listas se expedirán una vez se encuentren auditados y consolidados los resultados definitivos de las pruebas aplicadas.

Sumado a lo anterior, es importante mencionar que previo a la expedición de las restantes Listas de Elegibles del Proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022, la CNSC debe adelantar diferentes actividades, entre las cuales se encuentran:

- Parametrización y ajustes del aplicativo SIMO y BNLE para la expedición de las Listas de Elegibles y posterior publicación de las mismas.*
- Actualizar los datos de las entidades y capacitarlas con el fin de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c, numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, ya que tienen la facultad de solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las mismas, cuando encuentran que estos incurrir en alguna de las causales definidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.*
- Generar los usuarios de roles de analistas y administradores de las Comisiones de Personal para las entidades que conforman el Proceso de Selección.*

De igual forma, la CNSC no está exenta que los aspirantes acudan a una instancia judicial por inconformismo en los resultados obtenidos, situación que ha generado recalificaciones en los puntajes de los aspirantes, por lo que dichas actuaciones pueden llegar a provocar retrasos en la dinámica y desarrollo de las etapas siguientes, motivo que requiere de tiempos prudenciales para lograr tener el consolidado definitivo de las pruebas, y así emitir las respectivas Listas de Elegibles”.

6. Que, en la página de la entidad, se encuentra publicada la lista de elegibles de la misma entidad DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, pero en la modalidad de ASCENSO sin audiencia, como se observa a continuación:

Entidades del Orden Nacional 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Audiencias públicas

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Imprimir

el 23 Abril 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de cada Entidad, que el próximo **29 de abril de 2024 se publicaran de las Listas de Elegibles** de los empleos ofertados en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de las siguientes Entidades así:

Consec.	ENTIDAD	Modalidad
1	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA	Ascenso Abierto- Sin audiencia
2	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	Abierto Niveles técnico y asistencial
3	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS	Ascenso - Sin audiencia Abierto- Sin audiencia
4	DEPARTAMENTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE	Abierto
5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROPERIDAD SOCIAL	Ascenso - Sin audiencia

Lo anterior indica que las etapas de parametrización y ajustes del aplicativo SIMO y BNLE para la expedición de las Listas de Elegibles y posterior publicación de las mismas, actualización de los datos de la entidad y capacitación y de generar los usuarios de roles de analistas y administradores de las Comisiones de Personal para esta entidad ya se han surtido.

Que, para la misma convocatoria, ya se han publicado fechas de otras listas de elegibles desde el mes de marzo entre otras tantas como consta a continuación:

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 15 Marzo 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al Jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de la Entidad que de acuerdo a lo informado el pasado 11 de marzo de 2024, a partir de las 00:00 horas de hoy **15 de marzo de 2024** se publicaron las Listas de Elegibles de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para los empleos ofertados en la modalidad de Ascenso que no requieren audiencia.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como nombre del proceso de selección **ESCUELA** y el Número de empleo **OPEC de su interés**.

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 08 Abril 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al Jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de la Entidad que de acuerdo a lo informado el pasado 02 de abril de 2024, hoy **08 de abril de 2024** se publicaron las Listas de Elegibles de los empleos pertenecientes a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP inscritos al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, en la modalidad de **Abierto** que no requieren audiencia.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como nombre del proceso de selección **ESCUELA** y el Número de empleo **OPEC de su interés**.

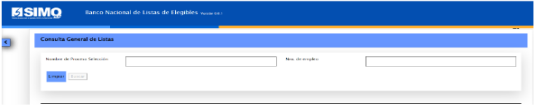
Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 12 Abril 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de las Entidades que de acuerdo a lo informado el pasado 04 de abril de 2024, hoy **12 de abril de 2024** se publicaron las Listas de Elegibles de los empleos pertenecientes al Departamento Administrativo de la Función Pública, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en modalidad de **Ascenso** del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como Nombre de Proceso de Selección **NOMBRE DE LA ENTIDAD** y el Número de empleo **OPEC de su interés**.



Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Imprimir

el 17 Abril 2024.

En atención al aviso informativo del pasado 10 de abril de 2024, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, con ocasión a la publicación de Listas de Elegibles del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, de los empleos pertenecientes a la **Escuela Superior de Administración Pública**, informa a los aspirantes, al Jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de la mencionada entidad que, la publicación de las referidas listas se realizará el próximo **19 de abril de 2024 conforme a lo previamente informado**.

Consec.	ENTIDAD	MODALIDAD
1	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP	ABIERTO ASISTENCIAL CON AUDIENCIA TÉCNICO CON AUDIENCIA

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Imprimir

el 19 Abril 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, al Jefe de la Unidad de Personal, y a los integrantes de la Comisión de Personal de la Entidad que de acuerdo a lo informado el pasado 17 de abril de 2024, hoy **19 de abril de 2024** se publicaron las Listas de Elegibles de los empleos pertenecientes a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP inscritos al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, en la modalidad de **Abierto**, de los Niveles Asistencial y Técnico que requieren audiencia.

Los actos administrativos pueden ser consultados en el sitio web www.cnsc.gov.co, sección sistemas de información - Banco Nacional de Listas de Elegibles o a través del siguiente enlace: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general> digitando como nombre del proceso de selección **ESCUELA** y el Número de empleo **OPEC de su interés**.

Publicación de Listas de Elegibles - Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

Imprimir

el 04 Abril 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes, a los Jefes de las Unidades de Personal, y a los integrantes de las Comisiones de Personal de cada Entidad, que a partir del próximo **12 de abril de 2024 se dará inicio a la publicación de las Listas de Elegibles** de los empleos ofertados en la modalidad de **Ascenso** del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 de las siguientes Entidades:

Consec.	ENTIDAD	MODALIDAD
1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	ASCENSO
2	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC	ASCENSO
3	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	ASCENSO
4	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	ASCENSO
5	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA-DANE	ASCENSO

7. Que, la postura acogida por la CNSC, esto es, seguir adelantando los procedimientos previos para la conformación de las listas de elegibles y generar rectificaciones en el puntaje cuando ya se han cumplido los términos para estas, o que no se haya publicado porque los aspirantes hayan instaurado acciones constitucionales, considero que me está vulnerando los derechos fundamentales a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS**, como quiera que las acciones constitucionales por su mera interposición y trámite, no pueden ser consideradas suspensivas de las etapas de un concurso de mérito, salvo cuando dentro de dicho trámite constitucional y judicial se profiera providencia que ordene la suspensión del determinado concurso o la etapa respectiva del mismo, situación que NO ha ocurrido en la presente convocatoria, o por lo menos no se ha notificado.

Dilatar las etapas de un concurso de méritos por la interposición de acciones constitucionales, sin que dentro de dicho trámite exista orden judicial que así lo disponga, sería tanto como suponer que cada 10 días, una persona radicara una nueva acción de tutela y con esto el concurso estaría suspendido en el tiempo de manera indefinida, hasta tanto no haya una sola acción constitucional en trámite, advirtiendo que la interposición de esta herramienta constitucional si bien posee requisitos para su procedencia, no existe requisito alguno para su interposición, dada su característica de informalidad y expedita, bastando con que la persona considere vulnerado algún derecho fundamental.

8. Que aprobé las etapas establecidas (Verificación de requisitos mínimos, pruebas funcionales y comportamentales, valoración de antecedentes) y me encuentro a la espera de la publicación de la lista de elegibles de la OPEC **181170**, como se acredita con captura de pantalla del portal web SIMO, anexo a la presente.

Panel de control ciudadano: **Resultados**

RESULTADOS

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 16 código: 2028 número opec: 181170 asignación salarial: \$4832174 vigencia salarial: 2021

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Cierre de inscripciones: 2022-08-25

Total de vacantes del Empleo: 1 [Manual de Funciones](#)

📄 Resultados y solicitudes a pruebas				
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2024-01-23	76.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2024-01-23	66.33	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-05-07	85.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
1 - 4 de 4 resultados			« < 1 > »	

9. De acuerdo con lo anterior, se precisa que a hoy no hay publicación en la página oficial de CNSC de que existan órdenes judiciales de suspensión del concurso o de la etapa del concurso consistente en la publicación de la lista de elegibles en referencia a la OPEC **181170**. De existir acciones judiciales que lo impidan, la entidad estaría faltando al principio de transparencia, toda vez que no se está publicando a tiempo real los fallos emitidos por los juzgados, y que, en la trazabilidad entre las acciones publicadas, las fechas del auto admisorio y fallos, no se evidencia soporte jurídico que impida la publicación de la lista de elegibles.

10. Respetuosamente, a consideración de su despacho pongo en su conocimiento fallo de tutela emitida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en donde resuelve “**PRIMERO:** AMPARAR el Derecho Fundamental al debido proceso de OSCAR ALEJANDRO BLANCO ROJAS y de los coadyuvantes intervinientes dentro de la acción de tutela presentada contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO:** ORDENAR al Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente sentencia, informe a través de la página web de la entidad la fecha estimada de la publicación de la lista de elegibles para la OPEC 166323, correspondiente al cargo (...), publicación que no puede exceder de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. **TERCERO:** NOTIFICAR el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. (...)”

11. Con los anteriores hechos expuestos considero se me vulneran mis derechos a la **IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO FUNCIONES PÚBLICAS**, atendiendo que la CNSC ya publicó otras listas de elegibles de la misma convocatoria, dando un trato diferente y desigual a la lista de la cual hago parte, afectando de esta manera mi derecho al trabajo.

Con lo anterior, reitero que también se me vulneran los derechos fundamentales como el debido proceso al prescindir de publicar la lista de elegibles con un argumento sin sustento legal como lo es el existir en trámite acciones constitucionales sin que exista providencia y menos aún acto administrativo que suspenda las etapas del concurso, imponiendo dificultades imposibles de subsanar para la publicación de las listas, dado que la interposición de tutelas seguirá abierta siendo una herramienta constitucional a disposición de cualquier ciudadano, con ello trayendo al concurso reglas nuevas y sorprendiendo al concursante que se sujetó a ellas de buena fe, y así mismo con dicha actuación de la entidad organizadora del concurso se vulnera mi derecho al acceso a cargos y funciones públicas, ya que dicha limitante para publicar la lista de elegibles puede permanecer en el tiempo de manera indefinida, hasta que no haya una sola acción constitucional en trámite, como lo pretende la entidad accionada CNSC, situación que considero va en contravía con los derechos que me asisten invocados en la presente acción de Tutela. De otra parte, indicar que se requieren etapas previas cuando para la DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS ya se publicaron las listas en la modalidad de ASCENSO, establece diferencias no justificables para la modalidad ABIERTA.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mis pretensiones se centran en:

PRIMERA: Se TUTELEN mis Derechos Fundamentales invocados como vulnerados por la entidad demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC a la IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO, Y DERECHO AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, derechos adquiridos mediante concurso abierto de méritos y conforme a lo expuesto.

SEGUNDA: Que, como consecuencia de lo anterior, se ORDENE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el transcurso de las 24 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de Tutela, proceda a dar continuidad a las etapas del concurso, publicando la lista de elegibles pendiente de publicación, especialmente la correspondiente a la OPEC **181170**, sin que se considere un obstáculo para ello, el encontrarse a la fecha en trámite acciones constitucionales ni refiriendo que se requieren subsanar etapas de

parametrización y ajustes del aplicativo SIMO y BNLE para la expedición de las Listas de Elegibles y posterior publicación de las mismas, actualización de los datos de la entidad y capacitación y de generar los usuarios de roles de analistas y administradores de las Comisiones de Personal por cuanto para la misma entidad DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS, en el proceso en modalidad ASCENSO ya se han surtido.

TERCERA: Solicito que no sean tenidas en cuenta como causales para impedir la publicación de las listas de elegibles las acciones constitucionales interpuestas por aspirantes, ni las que abarquen la protección reforzada si existieran, ya que estas últimas son actos que en competencia le concierne resolver a la DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL -DPS y, por ende, no deberían interferir en la publicación de las listas de elegibles. Así mismo que si existieran acciones constitucionales relacionadas con reclamaciones, éstas no obstaculicen la publicación de las listas de elegibles. dado que ya se cumplió el plazo para las mismas.

CUARTA: Solicito medida provisional para que no se emitan más lista de elegibles hasta tanto no sea publicada la lista de elegibles de la OPEC181170

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho a la igualdad, Art. 13 de la C.P. de 1991
2. Derecho al Debido Proceso, Art. 29 de la C.P. de 1991
3. Derecho a acceder a cargos públicos Art. 40 de la C.P. de 1991 Numeral 7

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

De conformidad con los enunciados e interpretaciones mencionadas, es claro que desde los instrumentos internacionales y regionales vinculantes para el Estado colombiano existe un mandato sobre el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad, y la prohibición de establecer tratos discriminatorios. También debe advertirse que el Estado es competente para establecer las regulaciones que estime adecuadas, siempre que no se desconozca, por ejemplo, la prohibición de no discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DERECHO AL TRABAJO - Interpretación constitucional respecto a su protección.

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización

política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones.

La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS

La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

DERECHO DE ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA-PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En armonía con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 y en relación con situaciones jurídicas referidas a la aplicación de la lista de elegibles y las correspondientes designaciones en empleos públicos, esta Corporación ha analizado las acciones previstas en el Código Contencioso Administrativo y ha establecido sus alcances en materia de restablecimiento de los derechos fundamentales de quien no es designado en el cargo al que aspira, y ha concluido

que la acción de tutela se erige en un procedimiento eficaz con que cuenta el afectado, para que el nominador atienda el resultado del concurso y realice la designación atendiendo la conformación de la Lista de Elegibles, teniendo en cuenta que los mecanismos ordinarios no resultan lo suficientemente eficaces, en razón del tiempo que dura un proceso tramitado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que permite la expiración de la vigencia de las listas de elegibles, entre otras razones.

Por tanto, ha establecido esta Corte, que la acción de tutela es un medio idóneo para garantizar los derechos a la igualdad, al debido proceso y al trabajo, así como el acceso a los cargos públicos, y asegurar la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, cuando se presentan situaciones en que los nominadores se niegan a proveer cargos de carrera administrativa, atendiendo al resultado de los concursos de méritos”.

EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA ¹.

El artículo 40, numeral 7a, de la constitución señala que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. para hacer efectivo este derecho puede: “(...) 7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse*”.

¹. Este acápite se reiterará la jurisprudencia contenida en la sentencia SU-011 de 2018. MP Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado. AV. Alejandro Linares Cantillo SPV. Antonio José Lizarazo Ocampo.

Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad ².

². Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que “los empleos en los órganos y entidades del estado son de carrera” y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos” (...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. “En este sentido la carrera administrativa, basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas

capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación, permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho”.

En este sentido el tribunal ha sostenido que la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados ³.

Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos, busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas.

A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo. ⁴

2. Sentencia C-483 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

3. Sentencia SU 446 de 20.11.M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. SV. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. SV. Jorge Iván Palacio Palacio SPV. Humberto Antonio Sierra Porto. AV. Luis Ernesto Vargas Silva.

4. Sentencia C 288 de 2014. M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub. AV. Luis Ernesto Vargas Silva. AV. Luis Guillermo Guerrero Pérez. AV Jorge Ivan Palacio. AV: Alberto Rojas Ríos.

Así mismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa permite “(...) garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...).”

En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

PRUEBAS

Para demostrar los argumentos expuestos en el contenido de la presente acción de tutela comedidamente me permito solicitar se tenga como prueba documental a parte de las ya expuestas en el cuerpo de este documento presento también las respuestas emitidas por la CNSC frente a solicitudes realizadas de expedición lista de elegibles:

PRUEBAS SOLICITADAS: En caso que el Juez Constitucional considere pertinentes, útiles y, conducentes, solicito se decreten las siguientes:

1. Copia de los actos administrativos por medio de los cuales suspende el concurso o la etapa de publicación de lista de elegibles.
2. Copia de las providencias judiciales si las hay, que ordenan la suspensión del concurso.
3. Relación de las acciones constitucionales en trámite, por las cuales indican la imposibilidad de la publicación de la lista de elegibles.
4. Procedimientos y cronograma de:
 - *Parametrización y ajustes del aplicativo SIMO y BNLE para la expedición de las Listas de Elegibles y posterior publicación de las mismas.*
 - *Actualización de los datos de la entidad y capacitación con el fin de que puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal c, numeral 2 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, ya que tienen la facultad de solicitar exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las mismas, cuando encuentran que estos incurrir en alguna de las causales definidas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.*
 - *Generación de los usuarios de roles de analistas y administradores de las Comisiones de Personal para las entidades que conforman el Proceso de Selección.*

Las demás que considere su Honorable despacho necesarias.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE: Al correo electrónico
aviladem@hotmail.com

NOTIFICACIONES ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL-CNSC: Carrera 16 N°96-64 piso 7 Bogotá DC.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Att

CARLOS ANDRES AVILA BENITEZ
C.C 7.185.726